

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL Y DE LAS COMISIONES Y COMITÉS MIXTOS

Artículo 87. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas:

- I. Tener a su cargo el manejo de fondos para gastos de operación y administración de la Unión, debidamente comprobados;
- II. Solicitar conjuntamente con el Secretario General a la Universidad la transferencia de los fondos a los que la Unión tenga derecho a las cuentas bancarias que se tengan asignadas;
- III. Entregar al representante asignado por la mesa directiva de cada asociación; presidente o persona asignada por éste; las cuotas que les correspondan.

unión de asociaciones del personal académico

41

- IV. Extender recibo de todas las cantidades que, por cualquier concepto, ingresen al patrimonio de la Unión;
- V. Elaborar el informe financiero, mensual y el concentrado anual que el Comité Ejecutivo General debe rendir a la Asamblea General de Representantes y al Congreso General de la Unión para su conocimiento y aprobación, en su caso;
- VI. Expedir títulos de crédito a nombre de la Unión, en los términos dispuestos por el artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, conjuntamente con el Secretario General;
- VII. Llevar el registro de la contabilidad y patrimonio de la Unión;
- VIII. Asesorar a las asociaciones en aspectos financieros;
- IX. Cumplir con la fracción XIII del artículo 74 y la fracción X del artículo 79, poniendo a disposición de la comisión nombrada por la Asamblea General de Representantes, así como del auditor autorizado, toda la documentación que se le requiera, a efecto de que se determine el manejo que se ha hecho del patrimonio y el dinero de la Unión;
- X. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia;
- XI. Custodiar y comprobar el uso que se haga del fondo de huelga, así como del fondo de resistencia;
- XII. Las demás que se desprendan del Estatuto.
- XIII. Al término de su gestión hacer entrega recepción. De no realizarlo será considerado como falta grave y sancionado por lo establecido en el presente Estatuto.